



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Callao, 15 de julio de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha quince de julio de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 497-2022-R.- CALLAO, 15 DE JULIO DE 2022.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 175-2022-TH-VIRTUAL/UNAC, (Expediente N° 2008688) recibido el 21 de junio de 2022, por medio del cual, el presidente del Tribunal de Honor Universitario, remite el Dictamen N° 014-2022-TH, del 17 de junio de 2022, sobre absolución de Proceso Administrativo Disciplinario a los docentes MERY JUANA ABASTOS ABARCA, JUAN VALDIVIA ZUTA y MARCELO NEMESIO DAMAS NIÑO, en su condición de presidente y miembros del Tribunal del Honor, relacionado con la Resolución Rectoral N° 348-2022-R, del 10 de mayo de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; asimismo, se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Estado reconoce la autonomía universitaria e indica que esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo; de gobierno; académico; administrativo; y económico;

Que, los artículos 126° y 128, numeral 128.3, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad; teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, respectivamente; concordante con los artículos 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, según el artículo 350° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, señala que, el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria; y propone, según el caso, las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas con evidencias al Rector, concordante con el artículo 75, de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, con la Resolución Rectoral N° 348-2022-R, del 10 de mayo de 2022, se instauró Proceso Administrativo Disciplinario a los docentes Dra. MARY JUANA ABASTOS ABARCA DE PEREYRA, Dr. JUAN VALDIVIA ZUTA y Dr. MARCELO NEMESIO DAMAS NIÑO en condición de Presidenta y miembros del Tribunal de Honor Universitario correspondiente al periodo 2016-2018, cuyo proceso ha sido conducido por el Tribunal de Honor Universitario, debido a que, una vez instaurado el proceso dicho tribunal realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente, conforme con el artículo 4°, del Reglamento de Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao, modificado y aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 042-2021-UNAC-CU, del 04 de marzo de 2021;





“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Que, en ese sentido, el Tribunal de Honor Universitario mediante oficio del visto, remite el Dictamen N° 014-2022-TH, del 17 de junio del 2022, el mismo que textualmente señaló lo siguiente:

“(…) 27. Que, de acuerdo a lo expuesto a los documentos referidos en los puntos precedentes del presente análisis, se tiene que los alcances de la falta sobre la que debe ser analizado el presente proceso, es decir el hecho sobre los cuales le compete pronunciarse a éste Tribunal de Honor Universitario sobre la responsabilidad o absolución a los ex miembros del Tribunal de Honor en el periodo 2016-2018, es el de determinar si permitieron la prescripción de la acción administrativa disciplinaria contra el docente VÍCTOR HUGO DURAN HERRERA.

*28. Que, los Miembros del Tribunal de Honor investigados, en su escrito de descargo y con los que ejercen su derecho de defensa, manifiestan que: **NO HABER INOBSERVADO** la Ley Universitaria, el Estatuto ni el Reglamento del Tribunal de Honor por los fundamentos expuestos en mi absolución y los medios probatorios presentados como descargo frente a las investigaciones seguidos en su contra.*

*29. Que, siendo ello así, corresponde a este Colegiado, efectuar el análisis de los actuados que obran en el presente proceso administrativo, no obrando documentos fehacientes que se acrediten los hechos denunciados, después de valorar los mismos y de acuerdo a las deliberaciones no crea certeza, en los integrantes que conforman el actual Tribunal de Honor Universitario respecto a los hechos por haber permitido la prescripción de la acción administrativa disciplinaria contra el docente VÍCTOR HUGO DURAN HERRERA, se ha revisado los documentos, al no existir suficientes elementos de convicción o juicio para recomendar que se aplique una sanción de carácter administrativo a los docentes Dra. MERY JUANA ABASTOS ABARCA DE PEREYRA, Dr. JUAN VALDIVIA ZUTA, y Dr. MARCELO NEMESIO DAMAS NIÑO en condición de Presidenta y miembros del Tribunal de Honor Universitario correspondientes durante el periodo 2016-2018; a quien no obstante, a tenor de lo anteriormente expuesto, debe absolverse de los cargos imputados en su contra a los docentes investigados que no se le hace ni responsable ni autor al haber permitido la prescripción de la acción administrativa disciplinaria contra el docente VÍCTOR HUGO DURAN HERRERA. Por lo expuesto, este colegiado, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones: **ACORDÓ 1. PROPONER al Rector de la Universidad Nacional del Callao SE ABSUELVA DE TODOS LOS CARGOS IMPUTADOS a la (...)”.***

Que, asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 624-2022-OAJ, del 30 de junio de 2022, no formula ninguna oposición u observación al dictamen emitido por el Tribunal de Honor Universitario, respecto a la absolución del Proceso Administrativo Disciplinario contra los docentes investigados Dra. MERY JUANA ABASTO ABARCA DE PEREYRA, Dr. JUAN VALDIVIA ZUTA y Dr. MARCELO NEMESIO DAMAS NIÑO; sino más bien, en su informe legal implícitamente recoge lo investigado y analizado por dicho tribunal;

Que, estando a lo señalado por el Tribunal de Honor Universitario, quien tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria; asimismo, realiza toda la investigación pertinente para luego proponer la absolución o a la sanción correspondiente; y de otro lado, a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, que es el órgano de asesoría encargado de prestar asesoramiento jurídico-legal y de absolver las consultas de asuntos legales que le sean formuladas a través del Rectorado; en ese extremo, correspondería absolver de los cargos imputados a la Dra. MERY JUANA ABASTOS ABARCA DE PEREYRA, Dr. JUAN VALDIVIA ZUTA, y Dr. MARCELO NEMESIO DAMAS NIÑO en su calidad de presidenta y miembros, respectivamente, del Tribunal de Honor Universitario durante el periodo 2016-2018.



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Que, el numeral 6.2, del artículo 6°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece expresamente que el acto administrativo, “(...) *puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto (...)*”;

Estando a lo glosado; y de conformidad con el Dictamen N° 014-2022-TH/UNAC, con el Informe Legal N° 624-2022-OAJ; a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

RESUELVE:

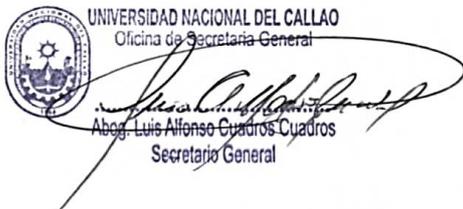
- 1° **ABSOLVER** a los docentes Dra. **MERY JUANA ABASTOS ABARCA DE PEREYRA**, Dr. **JUAN VALDIVIA ZUTA**, y Dr. **MARCELO NEMESIO DAMAS NIÑO**, en su calidad de presidenta y miembros, respectivamente, del Tribunal de Honor Universitario de los cargos imputados, periodo 2016-2018, conforme con los fundamentos expuestos en la presente resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Escuela de Posgrado, Facultades, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Evaluación y Control de Escalafón, gremios docentes, representación estudiantil, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, THU, OAJ, OCI, DIGA, ORH, UECE,
cc. gremios docentes, RE e interesados.